

igualdad, puesto que como indica la sentencia del TC 34/2002 de 10 de febrero "es doctrina constitucional constante la de que no existe un derecho a la igualdad en la ilegalidad".

Motivos los anteriores por los que desestima el recurso interpuesto.

TERCERO. En primer término hemos de decir que la Sala no comparte con la Juzgadora de Instancia el razonamiento según el cual debieron impugnarse, si se quería impedirle convocatoria, los actos administrativos de la Oferta Pública de Empleo (OPE) puesto que en esta no se llegó a especificar las plazas concretas que se iban posteriormente a ofrecer, cosa que sí se hace en la Convocatoria impugnada y en las bases de la misma.

Así se hace constar que *"Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de Oposición Libre, de 4 plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el Grupo C", Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.*

Dichas plazas están previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2011 (B.O.M.E. extr. Nº 4, de 24 de enero de 2011) y 2012 (B.O.M.E. extr. nº 2, de 30 de enero de 2012), en cumplimiento de la Sentencia de fecha 29/07/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 16/06/11, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Sentencia de fecha 24/02/09, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 28/01/10, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Sentencia de fecha 29/07/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 22/09/11, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Sentencia de fecha 07/12/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 29/09/11, de la Sala Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía."

De esta manera viene así a concretarse cuáles eran las plazas de auxiliar administrativo que se iban a provisionar por el sistema de oposición libre y la causa que lo motivaba, y no habiéndolo hecho en la O.P.E., las recurrentes no podía saber que eran sus plazas las que se sacaban a oposición libre.

De ahí que ese primer razonamiento de la Juzgadora a quo no pueda ser mantenido.

CUARTO. Afirma la Sentencia apelada que el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho a la indemnidad, no se vulnera por el hecho de convocar oposición libre para